



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

Ciudad de México a 05 de marzo de 2021

N° Oficio CCM/1L/DI/ERA/027/2021

DocuSigned by:

Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura

5318C6AE94DA4FD...

1

**DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA**

P R E S E N T E.

El suscrito, Diputado Eleazar Rubio Aldarán, integrante del Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 86, 94 fracción IV, 100, 101, 212 fracción VII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL DÉCIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como lo mandata la Constitución Política en la Ciudad de México el Sistema Local Anticorrupción está en proceso de consolidarse y tendrá como fin último el combate a la corrupción e impunidad del servicio público desde una correcta investigación hasta la procuración de sanciones proporcionales a los daños



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

causados producto de actos u omisiones ilícitas durante el desempeño de aquellos que ostentan el poder público.

2

La Entidad de Fiscalización de la Ciudad de México como órgano constitucional formará parte del Sistema Local Anticorrupción y por ende este Congreso debe procurar, a través de la normativa correspondiente, que dicha institución sea ejemplo de transparencia y servicio público profesional en su integración y funcionamiento, sin menoscabar la autonomía técnica, de gestión y presupuestaria constitucionalmente otorgada a dicho órgano.

Aunado a lo anterior resulta imperante que éste Congreso se convierta no sólo en órgano productor de leyes sino que coadyuve, de manera responsable y con fundamento, a las autoridades que procuran la justicia y persiguen delincuentes que se encuentran en los órganos públicos utilizando el poder que detentan para seguir favoreciendo a facciones depredadoras de los recursos del pueblo o que simulan en sus funciones para otorgar impunidad a sus jefes políticos.

Hoy tenemos una gran responsabilidad de que a través de nuestros órganos colegiados ya sean comisiones o comités de vigilancia puedan dotar de los elementos necesarios a las investigaciones que buscan erradicar o cuando menos disminuir a su mínima expresión la corrupción, el tráfico de influencias, el nepotismo y la simulación que tanto ha perjudicado al país y que ha permitido que sus más rastroso operadores sigan detentando el poder.

Es por lo anterior que se propone que la Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México así como la Jurisdiccional, cuando ésta última se erija como órgano investigador y sancionador del Auditor y sancione removerlo de su cargo, estén obligadas a dar vista a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad a través de cualquier agente del



ministerio público y se inicie la carpeta de investigación penal correspondiente, dotando en todo momento del expediente que dio lugar a la remoción del servidor público mencionado y siguiendo el proceso de investigación hasta su total conclusión.

3

Por lo anteriormente expuesto; se presenta la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL DÉCIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar de la siguiente manera:

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona el décimo párrafo al artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México para quedar como sigue:

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO CON REFORMA
<p>Artículo 13.- Sólo procederá la remoción del Auditor Superior por las siguientes causas:</p> <p>I. Incurrir en el desempeño de su encargo en falta de probidad, notoria ineficiencia, incapacidad física o mental, o sea sentenciado por la comisión de algún delito doloso de carácter patrimonial;</p> <p>II. Incumplir en la obligación de determinar</p>	<p>Artículo 13.- Sólo procederá la remoción del Auditor Superior por las siguientes causas:</p> <p>I. Incurrir en el desempeño de su encargo en falta de probidad, notoria ineficiencia, incapacidad física o mental, o sea sentenciado por la comisión de algún delito doloso de carácter patrimonial;</p> <p>II. Incumplir en la obligación de determinar</p>



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

morena

<p>los daños y perjuicios, y determinar las indemnizaciones y sanciones pecuniarias en los casos que establece esta ley, cuando esté debidamente comprobada la responsabilidad e identificado el responsable como consecuencia de las revisiones e investigaciones que realice;</p> <p>III. Sustraer, destruir, ocultar, difundir en cualquier forma o utilizar indebidamente la información y documentación que por razón de su encargo, tenga a su cuidado o custodia;</p> <p>IV. Conducirse con parcialidad en el proceso de revisión de la Cuenta Pública y en los procedimientos de fiscalización;</p> <p>V. Ausentarse de sus labores por más de treinta días naturales, sin causa justificada;</p> <p>VI. Por faltas graves a las normas que rigen el funcionamiento de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.</p> <p>En todos los casos las propuestas de remoción deberán estar debidamente fundadas, motivadas y soportadas probatoriamente por parte de la Comisión de conformidad con la Ley que establece el</p>	<p>los daños y perjuicios, y determinar las indemnizaciones y sanciones pecuniarias en los casos que establece esta ley, cuando esté debidamente comprobada la responsabilidad e identificado el responsable como consecuencia de las revisiones e investigaciones que realice;</p> <p>III. Sustraer, destruir, ocultar, difundir en cualquier forma o utilizar indebidamente la información y documentación que por razón de su encargo, tenga a su cuidado o custodia;</p> <p>IV. Conducirse con parcialidad en el proceso de revisión de la Cuenta Pública y en los procedimientos de fiscalización;</p> <p>V. Ausentarse de sus labores por más de treinta días naturales, sin causa justificada;</p> <p>VI. Por faltas graves a las normas que rigen el funcionamiento de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.</p> <p>En todos los casos las propuestas de remoción deberán estar debidamente fundadas, motivadas y soportadas probatoriamente por parte de la Comisión de conformidad con la Ley que establece el</p>
--	--



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

morena

<p>Procedimiento de Remoción de los Servidores Públicos que designa la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de los Titulares de los Órganos Político Administrativos de la Ciudad de México.</p> <p>Si se presentare alguna de las causales enunciadas en las fracciones precedentes durante el receso del Congreso la Junta de Coordinación Política, a propuesta de las Comisiones Jurisdiccional y de Vigilancia de la Auditoría Superior, podrá suspender al Auditor Superior en el ejercicio de sus funciones, para que el Pleno del Congreso, de conformidad con la Ley que establece el Procedimiento de Remoción de los Servidores Públicos que designa la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de los Titulares de los Órganos Político Administrativos de la Ciudad de México, por la mayoría calificada que lo designo, apruebe su remoción en forma definitiva en el siguiente período ordinario de sesiones.</p>	<p>Procedimiento de Remoción de los Servidores Públicos que designa la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de los Titulares de los Órganos Político Administrativos de la Ciudad de México.</p> <p>Si se presentare alguna de las causales enunciadas en las fracciones precedentes durante el receso del Congreso la Junta de Coordinación Política, a propuesta de las Comisiones Jurisdiccional y Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior, podrá suspender al Auditor Superior en el ejercicio de sus funciones, para que el Pleno del Congreso, de conformidad con la Ley que establece el Procedimiento de Remoción de los Servidores Públicos que designa la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de los Titulares de los Órganos Político Administrativos de la Ciudad de México, por la mayoría calificada que lo designo, apruebe su remoción en forma definitiva en el siguiente período ordinario de sesiones.</p> <p><i>En el caso de las fracciones I, II, III y IV del presente artículo el Congreso de la Ciudad de México, a través de la comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la</i></p>
---	--



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

	<p><i>Ciudad de México y la de Jurisdicción deberán dar vista a la Procuraduría General de Justicia, a través de cualquier agente del Ministerio Público, con la resolución y elementos que acreditaron la infracción a dichos supuestos, y en su caso, inicien la carpeta de investigación correspondiente.</i></p>
--	--

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Ciudad de México, a 05 de marzo de 2021.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:
Eleazar Rubio Aldarán
954CE5AD86AB405...

DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN